



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

252 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **08 SEP 2022**

VISTOS: El Informe N°203-2022/GRP-402000-402100 de fecha 24 de agosto de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional fecha 22 de agosto de 2022, inserto en el Informe N°268-2022/GRP-402000-402410 de fecha 19 de agosto de 2022, Informe N° 518-2022/GRP-402420 de fecha 17 de agosto de 2022, Informe N° 0109-2022/GRP-402000-402200-402210 de fecha 05 de agosto de 2022, Informe N° 239-2022/GRP-402000-402410 de fecha 22 de julio de 2022, Informe N° 17-2022/GRP-402420-ELO-DCC de fecha 15 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de agosto de 2013, se suscribió el **Contrato N° 033-2013/GRP-GSRMH-G** – ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba", derivado de la licitación pública N° 002-2013/GRP-GSRMH-G, entre esta Entidad y el Consorcio Huancabamba, por el monto de **S/.5'844,990.53**, plazo de ejecución de 240 días calendario.

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 068-2016/GRP-GSRMH-G** de fecha 22 de marzo de 2016, se resuelve en su **Artículo Primero** APROBAR la Liquidación Final del Contrato correspondiente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, Región Piura", ejecutada bajo la modalidad de Precios Unitarios -Licitación Pública N°002-2013/GRP-GSRMH-G- por la empresa contratista Consorcio Huancabamba, por el valor realmente ejecutado ascendente a: S/.7'581,815.45 (Siete Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Quince con 45/100 Soles); que para efectos contables es necesario realizar el ajuste al transferirse la respectiva cuenta del proyecto junto con el saldo a favor del Contratista por constituir formación bruta de capital. Asimismo, resuelve en su **Artículo Segundo** APROBAR la liquidación contractual a favor del Contratista Consorcio Huancabamba; asciende a S/.930.017.57 (Novecientos Treinta Mil Diecisiete con 57/100 Soles), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Que, en el **Laudo Arbitral contenido en la Resolución N°021-2015/TA-CA-CCP**, emitido el 15 de mayo de 2018, lauda: Primero. Declarar fundada la primera pretensión principal de la demanda y Fundada Parcialmente la primera pretensión principal de la reconvencción. En consecuencia, **se ordena al Gobierno Regional pagar a favor del Consorcio la suma ascendiente de S/.868,889.94** (Ochocientos Sesentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiocho con 94/100 Soles), **por concepto de liquidación final de la obra. (...)**

Que, por medio del **Informe N°17-2022/GRP-402420-ELO-DCC** de fecha 15 de junio de 2022; el asistente del Equipo de Liquidación y Transferencia de Obras (Bach. Diana Correa Campos) donde informa al Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas). Donde manifiesta que no se ha cumplido la Transferencia Contable para la rebaja de los activos de la cuenta 1501; y teniendo en cuenta que con el Memorando N°036-2022/GRP-110000-PPADHC-A del Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales informa sobre el estado situacional de procesos arbitrales, emiten la relación de cuadro de arbitrajes donde la Gerencia Sub Regional Moropón Huancabamba es parte, el mismo que indica el archivo con resolución 05 (21/06/2018), que declaró infundada la demanda de Consorcio Huancabamba, por lo que recomienda se eleve los actuados a la Oficina Sub Regional de Administración para que el equipo de Contabilidad tome conocimiento y coordine con el equipo de Liquidaciones en cuanto a la rebaja de los montos, teniendo en cuenta el estado situacional de la obra visitada por el ingeniero Teófilo Mondragón para luego ser alcanzado a la ingeniera Elena Vilchez para su trámite correspondiente en inversiones.

Que, mediante **Informe N°450-2022/GRP-402420** de fecha 21 de julio de 2022, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) informa a la Dirección Sub Regional de Infraestructura sobre la imposibilidad de transferencia contable de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", manifestando entre una de sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: (...) **3.3** se ponga en conocimiento que no se ha realizado la respectiva transferencia contable de la obra conforme a la Directiva N°11-2017/GRP-400000-440400, debido a que al contratista CONSORCIO HUANCABAMBA, no subsanó oportunamente los vicios ocultos en la misma advertidos y/o notificados por esta Entidad mediante Carta Notarial N°007-2019/GRP-402000-G de fecha 08 de abril de 2019, lo que ha dado lugar a la afectación y/o deterioro de la infraestructura del PATAR de la misma, comprometiéndose el Tanque INHOGG, el Cerco Perimétrico, el Filtro Biológico, la caseta de cloración y el lecho de secado, hecho que a



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

252 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **08 SEP 2022**

la par ha ocasionado en cuestión que la obra no esté en funcionamiento, siendo actualmente su estado situacional :EN ABANDONO. (...) **3.5** Teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas realizadas por esta División de Obras recomienda se remita los actuados del presente expediente administrativo a Gerencia Sub Regional a efectos de que autorice el cierre de la obra en el banco de inversiones, debiéndose alcanzar dicha autorización a la ingeniera Elena Antonia Vilchez Cárdenas (División de Obras) para que cumpla con dicho trámite, con el objetivo que esta Entidad pueda realizar las acciones para intervenir en el proyecto y lograr su funcionamiento.

Que, con **Informe N° 239-2022/GRP-402000-402400** de fecha 22 de julio de 2022, el Ing. César Adrián Purizaca Cabrera, Director Sub Regional de Infraestructura informó a la Gerencia Sub Regional, que teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas realizadas por el Sub Director de la División de Obra para que se autorice el cierre de la obra en el Banco de Inversiones, y remitir el presente expediente administrativo a la Unidad Formuladora de esta Entidad, con el objeto que realice las acciones confluientes para intervenir la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura"

Que, a través del **proveído de fecha 02 de agosto de 2022**, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N°239-2022/GRP-402000-402410 y demás actuados a la Unidad Formuladora, a efecto de que emita el informe respectivo y cierre de obra.

Que, con **Informe N°0109-2022/GRP-402000-402200-402210** de fecha 05 de agosto de 2022; la Jefa de la Unidad Formuladora (Econ. Verónica Valladares Gordillo) hace de conocimiento de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, sobre los actuados, y tras el análisis correspondiente recomienda se otorgue pronunciamiento legal, para que la Unidad Ejecutora de Inversiones concluya con el Ciclo de la Inversión (Cierre PI) y se tomen las acciones correspondientes deslindando responsabilidades para su funcionamiento en beneficio de la población.

Que, mediante **proveído de fecha 05 de agosto de 2022**, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática remitió el Informe N°109-2022/GRP-402000-402410 y demás actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efectos de que emita el informe respectivo y cierre de obra.

Que, con **proveído de fecha 09 de agosto de 2022**, la Oficina Sub Oficina Sub Regional de Asesoría Legal remite los actuados para que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, a efectos emita el informe correspondiente de acuerdo a Laudo Arbitral.

Que, a través del **Informe N°518-2022/GRP-402420** de fecha 21 de julio de 2022, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) informa a la Dirección Sub Regional de Infraestructura sobre la imposibilidad de transferencia contable de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", y solicitud de cierre de proyecto en el Banco de Inversiones, manifestando que atendiendo a lo solicitado por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la División de Obras cumple con emitir el presente informe conforme al Laudo Arbitral (Arbitraje N°005-2016) de fecha 15 de mayo de 2018, en el sentido, que se precisa que con Resolución Gerencial Sub Regional N°068-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 22 de marzo de 2016; se Aprobó la liquidación final de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por un monto de S/. 7'581,815.45 (Siete Millones Quinientos Ochenta y Uno Ochocientos Quince con 45/100 Soles). Ante el proceso arbitral interpuesto por el Contratista, el Tribunal Arbitral emitió el LAUDO ARBITRAL de fecha 15 de mayo de 2018, en sus considerandos señala, que de los S/. 930,017.57 liquidados a favor del contratista, debía descontarse S/. 61,127.63 (como resarcimiento a favor del Gobierno Regional Piura), por lo que, el saldo a favor del contratista producto de la liquidación final corresponde el monto de **S/. 868,889.94**; además el tribunal arbitral determinó pagar a favor del Contratista Huancabamba la cantidad de **S/. 34,854.85** por concepto de daños y perjuicios, por motivo de no haberse devuelto las cartas fianzas a partir del 04 de abril de 2016, las que fueron dadas en garantía para la ejecución de la citada obra.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

252 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **08 SEP 2022**

Que, en el mismo Informe manifestando también, al respecto el numeral 10.2.11 de la **Directiva N°11-2017/GRP-440000-440400** – “Liquidación de Contratos Suscritos para Servicios Generales, Consultorías Generales, Consultoría de Obras, Inversiones Temporales, Pago o Recuperación de Saldos y Transferencias de Bien Público o Consignar como Gasto Corriente la Inversión Realizada”, establece: “10.2.11. Recibida el Acta Contable de Transferencia por parte de la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces; deriva a la Oficina de Contabilidad para que el encargado de la Cuenta 15.01 Edificios y Estructuras proceda a emitir la Nota Contable de Rebaja de los libros principales de Contabilidad del Gobierno Regional de Piura. Recomendando esta División de Obras cumpliendo con lo solicitado por el Jefe de la Oficina Sub Regional Morropón Huancabamba, se emita el acto resolutorio que modificado los artículos primero y segundo de la Resolución Gerencial Sub Regional N°068-2016/GOB.REG. PIURA-GSRMH-G de fecha 22 de marzo de 2016, INTEGRE a la liquidación final el pago del saldo a favor del Consorcio Huancabamba de **S/. 868,889.94** y pago de daños y perjuicios de **S/. 34,854.85** de la siguiente manera:

Pago por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura” /RGS N°068-2016/GRP-GSRMH-G.	S/. 6'651,797.88
Saldo a favor del Contratista (Laudo Arbitral –Arbitraje N°005-2016)	868,889.94
Daños y perjuicios a favor del Contratista (Laudo Arbitral-Arbitraje N°005-2016)	34,854.85
TOTAL PAGADO	7'555,542.67

Se recomienda se remita el presente informe y demás documentos adjuntos a la Oficina de Asesoría Legal, para que conforme a su competencia emita su respectivo pronunciamiento y de ser el caso emita el acto resolutorio materia de presente documento.

Que, mediante **Informe N°269-2022/GRP-402000-402410** de fecha 19 de agosto de 2022, del Director de Sub Regional de Infraestructura, informa Gerencia Sub Regional sobre la imposibilidad de transferencia contable de la Obra: “Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, manifestando que en atención a lo solicitado por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se recomienda se emite el acto resolutorio que modifique los artículos primero y segundo de la Resolución Gerencial N°068-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 22 de marzo de 2016, Integre a la liquidación final el pago a favor del Consorcio Huancabamba el monto de **S/. 868,889.94** y el pago de daños y perjuicios el monto de **S/. 34,854.85**, por lo que se recomienda se remita el presente informe y demás documentos adjuntos a dicha Oficina para que conforme a su competencia emita su respectivo pronunciamiento y de ser el caso emita el acto resolutorio materia del presente documento.

Que, mediante **proveído de fecha 22 de agosto de 2022**, la Gerencia Sub Regional remite los actuados para que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efectos emita la opinión legal y correspondiente.

Que, en ese sentido, mediante **Informe N° 203-2022/GRP-402000-402100** de fecha 24 de agosto de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite su opinión que Es necesario **DEJAR SIN EFECTO** la **Resolución Gerencial Sub Regional N°068-2016/GOB.REG.PIURA -GSRMH-G** de fecha 22 de marzo de 2016 que aprueba la Liquidación Final correspondiente a la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, por un monto de **S/. 7'581,815.45** (Siete Millones Quinientos Ochenta y Uno Ochocientos Quince con 45/100 Soles), y emitir un documento resolutorio conforme a lo resuelto en el LAUDO DE DERECHO contenido en la Resolución N°021-2018/TA-CA-CCP de fecha Lima, 15 de mayo de 2018, que en sus considerandos señala, que de los **S/. 930,017.57** liquidados a favor del contratista, debía descontarse **S/. 61,127.63** (como resarcimiento a favor del Gobierno Regional



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

252

- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

08 SEP 2022

Piura), por lo que, el saldo a favor del contratista producto de la liquidación final corresponde el monto de **S/.868,889.94**; además el Tribunal Arbitral determinó pagar a favor del Contratista Consorcio Huancabamba la cantidad de **S/.34,854.85** por concepto de daños y perjuicios, por motivo de no haberse devuelto las cartas fianzas a partir del 04 de abril de 2016, las que fueron dadas en garantía para la ejecución de la citada obra. Toda vez que, el LAUDO resuelve en su artículo primero: (...) se ordena al GOBIERNO REGIONAL pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/. 868,889.94 (Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 94/100 Soles) por concepto de liquidación final de la obra (...). Asimismo, resuelve en su artículo tercero: (...) se ordena al GOBIERNO REGIONAL pagar a favor del CONSORCIO la suma ascendente de S/.34,854.85 (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 85/100 Soles), actualizable a la fecha de pago, por concepto de daños y perjuicios". Asimismo, se tendría que **APROBAR** mediante documento resolutivo el nuevo monto de la Liquidación Final de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", ejecutada por el contratista CONSORCIO HUANCABAMBA, bajo la modalidad A Precios Unitarios, Licitación Pública N°002-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH, conforme a lo resuelto por en el Laudo Arbitral, consignando el valor realmente ejecutado de acuerdo al cuadro de resumen adjunto al Informe de la División de Obras, **DERIVASE**, en función a la Directiva N°11-2017/GRP-440000-440400 -"Liquidación de Contratos Suscritos para Servicios Generales, Consultorías Generales, Consultoría de Obras, Inversiones Temporales, Pago o Recuperación de Saldos y Transferencias de Bien Público o Consignar como Gasto Corriente la Inversión Realizada", establece 10.2.11 Recibida la acta contable de transferencia por parte de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, **derive a la Oficina de Contabilidad** para que el encargado de la Cuenta 15.01 Edificios y Estructuras proceda a emitir la Nota Contable y Rebaja de los libros principales de Contabilidad del Gobierno Regional de Piura. Que, asimismo, se disponga **AUTORIZAR el CIERRE** de la Obra en el Banco de Inversiones a la ingeniera ELENA ANTONIA VILCHEZ CARDENAS (División de Obras) encargada del manejo del citado aplicativo.

Que, teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento de la Ley N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en su artículo 211° determina la "Liquidación del Contrato de Obra" manifestando que el contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Asimismo, en la misma norma manifiesta en su párrafo quinto que "En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la **solución de controversias** establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Que, en su artículo 212° determina que a Efectos de la liquidación Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Toda reclamación o controversia derivada del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje en los plazos previstos para cada caso.

Que, en su artículo 215° determina el Inicio del Arbitraje Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 177, 199, 201, 209, 210 y 211 o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley. **Considerando** que con fecha 16 de enero de 2017 se instaló el Tribunal Arbitral con la presencia y la participación del Consorcio Huancabamba y el Gobierno Regional de Piura, en este acto se señalaron las reglas del proceso y se fijaron los anticipos de honorarios de los árbitros y del secretario arbitral.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

252- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 08 SEP 2022

Que, en su artículo 231º determina que el "Laudo El laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada se ejecuta como una sentencia". **VISTO** el Laudo de derecho entre el Consorcio Huancabamba contra el Gobierno Regional de Piura, el Tribunal Arbitral presidido por Fernando Cantuarias Salaverry, e integrado por Marcos Espinoza Rimachi y Jimmy Pisfil Chafloque, expiden la Resolución N°021-2018/TA-CA-CCP de fecha Lima 15 de mayo de 2018. **LAUDA Primero. - Declarar FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda y Fundada parcialmente la primera pretensión principal de la reconvencción. En consecuencia, se ordena al Gobierno Regional pagar al Consorcio la suma ascendente de **S/. 868,889.94** (Ochocientos Sesentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiocho con 94/100 Soles), por concepto de liquidación final de la obra. (...) **Tercero. - Declarar FUNDADA** la tercera pretensión principal de la demanda. En consecuencia, se ordena al Gobierno Regional pagar a favor del Consorcio la suma ascendente a **S/. 34,854.85** (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 85/100 Soles) por concepto de daños y perjuicios.

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N° 068-2016/GRP-GSRMH-G** de fecha 22 de marzo de 2016, se resuelve en su **artículo primero** aprobar la Liquidación Final del Contrato correspondiente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, Región Piura", ejecutada bajo la modalidad de Precios Unitarios, Licitación Pública N°002-2013/GRP-GSRMH-G, por la empresa contratista Consorcio Huancabamba, por el valor realmente ejecutado ascendente a: Siete Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Quince con 45/100 Soles (S/.7'581,815.45); que para efectos contables es necesario realizar el ajuste al transferirse la respectiva cuenta del proyecto junto con el saldo a favor del Contratista por constituir formación bruta de capital. En su **artículo segundo** determina aprobar la liquidación contractual a favor del Contratista Consorcio Huancabamba; asciende a (S/.930.017.57) Novecientos Treinta Mil Diecisiete con 57/100 Soles, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. **Considerando**, que en lo resuelto por el LAUDO arbitral donde ordena al Gobierno Regional pagar a favor del Consorcio la suma de **S/. 868,889.94** (Ochocientos Sesentaiocho Mil Ochocientos Ochentaiocho con 94/100 Soles), por concepto de liquidación final de la obra y **S/. 34,854.85** (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 85/100 Soles) por concepto de daños y perjuicio. Por ende, se tiene de modificar dicha resolución para actualizar el gasto total de la Ejecución de la Obra como se detalla en los informes técnicos.

De conformidad con la visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización de fecha 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 de fecha 30 de diciembre de 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N°068-2016/GOB.REG. PIURA - GSRMH-G de fecha 22 de marzo de 2016 que aprueba la Liquidación Final correspondiente a la Ejecución de la Obra. "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por un monto de S/.7'581,815.45 (Siete Millones Quinientos Ochenta y Uno Ochocientos Quince con 45/100 Soles), conforme a lo resuelto en el LAUDO DE DERECHO, en la Resolución N°021-2018/TA-CA-CCP de fecha Lima, 15 de mayo de 2018, en sus considerandos señala, que de los S/. 930,017.57 liquidados a favor del contratista, debía descontarse S/.61,127.63 (como resarcimiento a favor del Gobierno Regional Piura), por lo que, el saldo a favor del contratista producto de la liquidación final corresponde el monto de **S/.868,889.94**; además el tribunal arbitral determinó pagar a favor del Contratista Huancabamba la cantidad de **S/.34,854.85** por concepto de daños y perjuicios, por motivo no haberse devuelto las cartas fianzas a partir del 04 de abril de 2016, las que fueron dadas en garantía para la ejecución de la citada obra. **LAUDA:** en su artículo primero (...) pagar a favor del CONSORCIO la suma de S/. 868,889.94 por concepto de liquidación final de la obra y en su artículo tercero (...) pagar a favor del CONSORCIO la suma ascendente de S/.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **252** 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **08 SEP 2022**

34,854.85, actualizable a la fecha de pago, por concepto de daños y perjuicios. Siendo el nuevo monto de **7'555,542.67** (Siete Millones Quinientos Cincuentaicinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 67/100 Soles)

ARTICULO SEGUNDO.-APROBAR el nuevo monto de la Liquidación Final de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", ejecutada por el contratista CONSORCIO HUANCABAMBA, bajo la modalidad A Precios Unitarios, Licitación Pública N°002-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH, con un valor realmente ejecutado de acuerdo a la certificación presupuestal del año 2013; contenido en el Memorandum N°0172-2013 emitido por la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto; de fecha 03 de mayo de 2013 y al cuadro de resumen siguiente:

Pago por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la Localidad de Tunal en el Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" /RGS N°068-2016/GRP-GSRMH-G.	S/.6'651,797.88
Saldo a favor del Contratista (Laudo Arbitral -Arbitraje N°005-2016)	868,889.94
Daños y perjuicios a favor del Contratista (Laudo Arbitral-Arbitraje N°005-2016)	34,854.85
TOTAL DE LA INVERSION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO.	7'555,542.67

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVASE a la Oficina de Contabilidad a efectos el encargado de la Cuenta 15.01 Edificios y Estructuras emita la Nota Contable y Rebaja de los libros principales de Contabilidad del Gobierno Regional de Piura, en función a la Directiva N°11-2017/GRP-440000-440400, "Liquidación de Contratos Suscritos para Servicios Generales, Consultorías Generales, Consultoría de Obras, Inversiones Temporales, Pago o Recuperación de Saldos y Transferencias de Bien Público o Consignar como Gasto Corriente la Inversión Realizada".

ARTICULO CUARTO. - AUTORICESE el CIERRE de la Obra en el Banco de Inversiones a la ingeniera ELENA ANTONIA VILCHEZ CARDENAS (División de Obras) para que cumpla con dicho trámite.

ARTICULO QUINTO.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
ING. HENRY DAVID ROMAN HOLGUIN
CIP 171774
GERENTE SUB REGIONAL